

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/034/2016

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-----

--- Se da cuenta con el escrito y anexo, recibido el día 26 de septiembre de 2016, presentado físicamente en la Sede de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo 0064; por el que se promueve recurso de revisión en contra del sujeto obligado, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, que exhibe para tales efectos, presentada físicamente ante éste, en fecha 08 de agosto de 2016, la cual se hizo consistir en: *“I. Cuáles son todos y cada uno de los derechos del pasante de enfermería en el ejercicio de sus labores, así como el fundamento legal o marco normativo que sustenta lo anteriormente señalado.*

II. Informe de manera específica cuales son las obligaciones del pasante de enfermería en el ejercicio de sus funciones, así como el fundamento legal que lo sustente.

III. Informe de manera específica cuáles son todas y cada una de las faltas administrativas en que puede incurrir el personal de enfermería en el ejercicio de sus labores, así como todas y cada una las sanciones a que se hace acreedor, así como cuál es el ordenamiento legal que lo sustenta.

IV. Cuáles son los delitos en que puede incurrir el personal de enfermería en el desempeño de sus labores, así como todas y cada una de las sanciones a las que se haría acreedor, y cuál es el ordenamiento legal que lo sustenta.

V. Informe de manera específica cuales son las labores en la que el pasante de enfermería durante el desempeño de su servicio profesional puede negarse a realizar cuando no se encuentre presente el responsable del servicio.

VI. Diga de manera específica por qué motivo personal de enfermería se le prohíbe dar información sobre el estado del paciente a familiares, así como el fundamento legal que lo sustenta.

VII. Cuantas son los semestres que integran la licenciatura de enfermería en la facultad a su digno cargo, así como el ordenamiento legal que lo sustente.

VIII. informe de manera específica cuál es el procedimiento de admisión, matriculación y/o registro y requisitos que debe seguir el pasante de enfermería, una vez que concluye el plan académico que establece la Universidad Autónoma de Baja California, específicamente la Facultad de Enfermería para continuar con su servicio social profesional, mismo que se requiere para el trámite de titulación, así como el ordenamiento (s) legal que lo sustentan.

IX. Informe de manera específica si la facultad a su digno cargo establece pago de monto alguno al pasante de enfermería para que pueda prestar el servicio social profesional en

cualquier institución que le sea asignada, en caso de ser afirmativa la respuesta indique cantidad exacta a pagar, así como el ordenamiento (s) legal que lo sustente.

X. Informe si es obligatorio, por parte del pasante de servicio social profesional, cubrir a la Universidad Autónoma de Baja California cuotas diversas o conceptos de pago de colegiatura adicionales al plan académico de ocho semestres de licenciatura que se ofertan en la Facultad de Enfermería, Campus Mexicali; para que le sea permitido realizar el servicio social profesional en la institución a la que sean adscritos, así como el ordenamiento (s) legal que lo sustente.

XI. Si es así afirmativo lo referente al inciso anterior, indique cual es el monto o cantidad en moneda nacional que debe cubrir el pasante de servicio social y de manera específica cual es la sanción y consecuencia en caso de no realizarse dicho pago.

XII. Informe de manera específica cuáles son las instituciones públicas en las cuales los pasantes de enfermería pueden prestar el servicio social profesional así como el ordenamiento (s) legal que lo sustente.

XIII. Señale de manera específica si tiene celebrados convenios con diversas instituciones de salud, para que los pasantes de enfermería adscritos a la facultad a su digno cargo puedan prestar el servicio social profesional, en caso afirmativo establezca cuales son, y proporcione copia certificada de todos y cada uno de ellos.”-----

--- La parte recurrente expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente: “...a la fecha no se ha logrado respuesta alguna por parte de tal institución...”-----

--- Se asigna preventivamente al medio de impugnación antes citado, el número de expediente **REV/034/2016**.-----

--- Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, el suscrito se avoca a revisar, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Conforme a las constancias que fueron acompañadas por el promovente, se tiene que el mismo formuló su solicitud de acceso a la información pública, el día 08 de agosto de 2016; siendo que la fecha límite del sujeto obligado para haber otorgado respuesta, fue el 22 de agosto de 2016: -----

--- No obstante, se advierte que, dicho recurso fue presentado en fecha 12 de septiembre de 2016; de donde se obtiene que, atento al contenido del artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resultaría notoriamente excedido el plazo establecido, para la promoción del medio de impugnación; advirtiéndose el mismo como **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, el Recurso de Revisión habría de ser considerado como **desechado por improcedente**:-----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3,

fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 143, fracción II, 144, fracción I, 146, 148, fracción I, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción I, inciso a), 17, 19, fracción I, 20, 22, 23, 24, 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; la suscrita, **Elba Manoella Estudillo Osuna**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el recurso de revisión fue presentado fuera del término de 15 días que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 148, fracción I, de la citada Ley; conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, de la misma, en relación con el artículo 19 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.**-----

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- **CUARTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Elba Manoella Estudillo Osuna**, Comisionada Propietaria, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(RÚBRICA)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA